



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

(Artículo 27 Ley 472 de 1998)

En Ibagué, siendo las 02:30 p.m. del día 22 de noviembre de 2022, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado bajo el número **73001-33-33-006-2022-00224-00**.

1. ASISTENCIA.

1.1. ACTOR POPULAR

ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

JESSICA ALEJANDRA PÉREZ MURILLO

Personera Municipal Delegada

Dirección Notificaciones: Cra 4. A No. 41bis-81 Barrio Metaima II de Ibagué

E-mail: *despacho@personeriaibague.gov.co*

Móvil: 3013398341

1.2. ACCIONADO

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: Tirso Bastidas Ortiz

C.C. N°. 93.356.412

T.P. N°. 59.081 del C. S de la J.

Dirección: Cra. 3. No. 8-39 oficina U-7 del Edificio Escorial de Ibagué

E-mail: *tirsobastidasortiz@hotmail.com*

Móvil: 3202723466

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: *procjudadm105@procuraduria.gov.co*

2. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, para que exprese la posición sobre la acción instaurada y manifieste si tiene ánimo de pactar en la presente acción popular; además, para que informe la postura asumida por el Comité de conciliación de la entidad. Al

respecto manifiesta que presenta formula de pacto la cual sustenta, e informa las acciones tomadas para acatar la medida provisional decretada, allegando la correspondiente acta del comité minutos antes del inicio de la audiencia.

Se les pregunta sobre la ejecución de la medida provisional decretada, señalando que no tiene la información y por eso había solicitado que la Secretaría de Desarrollo se conectara a la audiencia para que rindieran el informe pertinente.

Se le concede el uso de la palabra a los demás intervinientes a esta diligencia, iniciando con la **PERSONERA DELEGADA dentro del presente asunto**, para que indiquen si han realizado seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar, quien indicó que la comunidad ha informado que no se han realizado las actividades.

Sandra Viviana Gómez Calderón abogada de la Secretaria de Agricultura, refiere que radicaron ante la oficina de contratación el proyecto para realizar los estudios y diseños, siendo adjudicado el proceso contractual, encontrándose en ejecución el contrato de consultoría.

Se le pregunta que actividades han realizado para ejecutar la Resolución 215 del 25 de octubre de 2022, que adoptó la medida cautelar ordenada por el Despacho.

La contratista refiere que la secretaría no conocía de la resolución que adoptó la medida cautelar pero realizarán las gestiones necesarias para darle cumplimiento.

Despacho: pregunta qué tiempo de ejecución tiene el contrato de consultoría?

La funcionaria indica que tiene una duración de 45 días calendario con fecha de inicio el 15 de septiembre de 2022.

Personería Municipal: celebra el ánimo conciliatorio que anuncia el apoderado de la entidad accionada, pero le preocupa que apenas esta en una etapa previa, pues no se sabe cuándo se va a finalizar, es decir no hay cronograma para cumplir el pacto propuesto.

Apoderado Municipio: es necesario en primer lugar realizar el contrato de consultoría para poder determinar técnicamente qué obras se deben realizar, por lo que es imposible dar fecha precisas de cumplimiento.

Ministerio Público: Apoya lo indicado por la Personería en cuanto a los estándares mínimos que debe tener un pacto de cumplimiento conforme lo ha referido el Consejo de Estado, teniendo en cuenta que debe contener unos términos para ello. Entiende que no es posible tener las fechas precisas pero si es necesario por lo menos tener unas fechas estimadas las cuales podrían ajustarse en el transcurso del proceso.

Sugiere que le entidad demandada se reúna con el equipo técnico y ofrezcan un tiempo estimado de cumplimiento.

Propone suspender la audiencia por un término razonable teniendo en cuenta que esta próximo a terminar el contrato de consultoría y así se pueden establecer las fechas de realización de trabajos.

Conforme al artículo 303 del CPACA, pone a consideración su posible desvinculación del proceso, como quiera que el accionante tiene facultades de Ministerio Público y podrían estar actuando dos agentes, por lo que lo pone de presente al Despacho.

Despacho: Corre traslado a las partes de la propuesta realizada por el Ministerio Público en cuanto a la viabilidad de la suspensión de la audiencia, para que el comité de conciliación se reúna teniendo en cuenta que el contrato de consultoría terminaría hoy 22 de noviembre.

Personería: Está de acuerdo con la suspensión de la audiencia.

Municipio de Ibagué: de acuerdo con la suspensión de la audiencia.

Despacho: El pacto de cumplimiento debe ser muy concreto y contener el estudio de la protección efectiva de los derechos colectivos y cómo busca la entidad hacer cesar el peligro; sin embargo, la propuesta allegada no cumple las condiciones establecidas en la jurisprudencia y la ley, por lo que el despacho no cuenta con el insumo para determinar que se van a respetar los derechos colectivos.

Está de acuerdo con la propuesta del Ministerio Público, teniendo en cuenta que la entidad ya tiene adelantado el contrato de consultoría para así saber qué debe realizarse en el sector, y luego decidir si se acepta o no la propuesta de pacto.

En cuanto a la desvinculación solicitada por el Procurador Judicial conforme lo establecido en el art. 303 del C.P.A.C.A., y a pesar de que en otros procesos la misma se ha aceptado, en el presente asunto, considera el Despacho que es necesaria la actuación del mencionado Agente, teniendo en cuenta que es muy proactivo en las acciones populares y muestra bastante interés en la protección de los derechos colectivos de la comunidad, por lo que no aceptará su desvinculación.

Se notifica la decisión en estrados:

Actor: sin observación

Accionado: Sin observación

Ministerio Público: sin observación

Se suspende la presente audiencia y se fija nueva fecha para su continuación para el **7 de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m.** con el fin de que el apoderado de la entidad accionada, presente una propuesta de pacto concreta y específica.

3. CONSTANCIA

Se da por finalizada la presente audiencia siendo las 3:06 de la tarde del día 22 de noviembre de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando

el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en el aplicativo web SAMAI

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

JESSICA ALEJANDRA PÉREZ MURILLO
PERSONERA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

TIRSO BASTIDAS ORTÍZ
Apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

SANDRA VIVIANA GÓMEZ CALDERÓN
Abogada Secretaría de Agricultura